



## COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, un predio con una superficie de 36-00-00 (treinta y seis hectáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Mier, Tamaulipas.**

En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

El 2 de marzo del presente año, se recibió Oficio número 417, signado por el Secretario General de Gobierno, a través del cual remite a esta Honorable Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, un predio con una superficie de 36-00-00 (treinta y seis hectáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Mier, Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En Sesión ordinaria de este Cuerpo Colegiado celebrada el 3 de marzo del actual, se recepcionó la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-0463, a esta Comisión ordinaria, para su estudio y dictamen correspondiente.

**II. Competencia.**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa.

**III. Objeto de la acción legislativa.**

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto autorizar al Ejecutivo del Estado, para donar un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública del Estado a favor del Gobierno Federal para llevar a cabo el ejercicio de presencia militar en el área.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Refiere el promovente que conforme lo establece la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, es obligación del Ejecutivo cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado según la Constitución y las leyes que al caso resultan aplicables.

También señala que una de la prioridades del Gobierno del Estado es coadyuvar con la Federación en la preservación de la seguridad interior; por lo que se han implementado acciones para el cumplimiento de dicho objetivo, entre las cuales se encuentra el establecimiento de las bases permanentes que permitan la presencia de las fuerzas armadas en las áreas geográficas que la Secretaria de la Defensa Nacional ha identificado estratégicamente a lo largo del territorio nacional, ubicándose, varias de estas, en nuestra Entidad.

Señala el iniciador de la acción legislativa que el Gobierno tiene entre sus principales objetivos, cuidar y optimizar los recursos materiales propiedad del Estado, entre los que se encuentran sus bienes inmuebles, para su debida utilización y destino.

Refiere el promovente que en función de lo anterior, con fecha 10 de febrero del presente año, el Gobierno del Estado por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con la C. María de Jesús Colorado Medrano, un predio ubicado en el municipio de Mier, Tamaulipas, con una superficie total de 36-00-00 has. (treinta y seis hectáreas).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con la referencia Catastral No. 24-04-0499 bajo los siguientes datos de registro: Finca No. 480, con una superficie total de 36-00-00 has. (treinta y seis hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, 660.94 M. L. con propiedad de Víctor García; al Sureste, 423.737 M. L. con propiedad de Juan Gilberto Garza García; al Sureste 409.46 M. L. con propiedad de Julián Hinojosa P.; al Sureste 75.573 M. L. con propiedad de Julián Hinojosa P.; al Suroeste 586.082 M. L. con propiedad de Rolando Peña; al Suroeste 4.957 M.L. con propiedad de Rolando Peña; al Noroeste 6.652 M. L. con camino vecinal Cd. Mier-Aircabuz, Tamaulipas; al Noroeste 249.773 M. L. con camino vecinal Cd. Mier-Aircabuz, Tamaulipas; y al Noroeste 99.695 M. L. con camino vecinal Cd. Mier-Aircabuz, Tamaulipas.

Refiere el autor de la Iniciativa que la Secretaría de la Defensa Nacional, a través del Comandante de la 8ª Zona Militar, ha solicitado al Gobierno de Tamaulipas la donación del predio en cuestión, con objeto de ubicar en ese sitio un espacio para llevar a cabo el ejercicio de la presencia militar en el área.

En ese sentido y en el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y derivado de la mencionada solicitud de donación planteada por la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado emitió Dictamen de Procedencia sobre la enajenación de mérito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente señalado concluye el promovente que resulta jurídica y socialmente pertinente la donación del inmueble de referencia a favor del Gobierno Federal y destinarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional, para los fines institucionales que le son inherentes en la salvaguarda de la seguridad interior.

**V. Documentos que acreditan el acto jurídico.**

A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud de autorización:

1. Escritura Pública Número 21,030, de fecha 10 de febrero del presente año, otorgada ante la fe del Notario Público número 43, con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas, con la cual el promovente acredita la propiedad que tiene sobre el bien inmueble, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con la referencia Catastral No. 24-04-0499 bajo los siguientes datos de registro: Finca No. 480, con una superficie total de 36-00-00 has. (treinta y seis hectáreas, cero áreas y cero centiáreas).
2. Dictamen de procedencia emitido por la Secretaría de Administración, relativo a la enajenación del bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado.
3. Plano de localización del predio que se pretenden donar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **VI. Naturaleza del acto jurídico.**

En criterio de esta Comisión dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Gobierno del Estado tiene sobre el predio, la legal existencia y normal desempeño, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad la de autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la ley.

De igual manera, en el artículo 1658 del Código Civil vigente se establece el concepto de la Donación, definiéndolo como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

Por su parte, el artículo 1660 del mismo ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutive.

**VII. Consideraciones de la dictaminadora.**

Del análisis de la presente Iniciativa, en criterio de esta Comisión dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el promovente tiene sobre el predio, la existencia física del donatario, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada.

Esta Comisión dictaminadora considera factible que sea autorizada dicha enajenación ya que la presencia de las Fuerzas Armadas de México vendrá a reforzar las acciones en materia de seguridad pública emprendidas por los tres órdenes de gobierno.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A DONAR A TITULO GRATUITO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 36-00-00 HAS. (TREINTA Y SEIS HECTÁREAS, CERO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS), PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADO EN MIER, TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, un predio con una superficie de 36-00-00 (treinta y seis hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Mier, Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El predio de referencia se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con la referencia Catastral No. 24-04-0499 y bajo los siguientes datos de registro: Finca No. 480, con una superficie total de 36-00-00 has. (treinta y seis hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, 660.94 M. L. con propiedad de Víctor García; al Sureste, 423.737 M. L. con propiedad de Juan Gilberto Garza García; al Sureste 409.46 M. L. con propiedad de Julián Hinojosa P.; al Sureste 75.573 M. L. con propiedad de Julián Hinojosa P.; al Suroeste 586.082 M. L. con propiedad de Rolando Peña; al Suroeste 4.957 M.L. con propiedad de Rolando Peña; al Noroeste 6.652 M. L. con camino vecinal Cd. Mier-Aircabuz, Tamaulipas; al Noroeste 249.773 M. L. con camino vecinal Cd. Mier-Aircabuz, Tamaulipas; y al Noroeste 99.695 M. L. con camino vecinal Cd. Mier-Aircabuz, Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO.** El objeto de la donación aludida en el artículo primero es destinarlo a la instalación permanente de un puesto de control, con el que la Secretaría de la Defensa Nacional continúe ejerciendo presencia militar en el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO CUARTO.** En los términos del artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la donación del inmueble de referencia se revertirá a la Hacienda Pública Estatal, en caso de que al término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el beneficiario no utilice el mismo conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se faculta al Gobierno del Estado para que, por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto, cuya formalización se hará con la anuencia del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los gastos de escrituración e inscripción registral que genere la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto serán sufragados por la parte donataria.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los siete días del mes de marzo del año dos mil once.

**COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

**PRESIDENTA**

**DIP. BEATRIZ COLLADO LARA**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ**

**DIP. GRISELDA CARRILLO REYES**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ**

**DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRELLÓN**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ**

**DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS**

*Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, un predio con una superficie de 36-00-00 (treinta y seis hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Mier, Tamaulipas.*